

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3.º y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 7 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 8581

CONTADURÍA

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por contingente provincial, liquidados al 30 de Noviembre de 1906.

1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1906.

	Pesetas.
Adamuz	3.077 30
Aguilar	26.004 38
Almodóvar	1.697 85
Baena	9.078 21
Belalcázar	2.424 56
Benamejí	2.256 35
Blázquez	312 36
Bujalance	6.873 95
Cabra	19.504 66
Cañete de las Torres	1.083 07
Castro del Río	13.538 12
Doña Mencía	1.354 56
Encinas Reales	936 18
Fernán-Núñez	2.605 07

Fuente la Lancha	40 54
Fuente Tójar	447 46
Granjuela	268 94
Guadalcázar	820 85
Hinojosa del Duque	4.210 49
Iznájar	1.944 07
Lucena	12.600
Luque	2.094 77
Montalbán	1.280 21
Montemayor	1.892 08
Montilla	15.377 61
Montoro	588 81
Palenciana	761 41
Palma del Río	5.084 90
Pesadas	194 48
Priego	9.180 04
Puente Genil	5.635 14
Rambla	7.732 66
Rute	4.714 03
Santaella	2.124 10
Santa Eufemia	566 82
Valenzuela	804 85
Valsequillo	355 10
Victoria	568 75
Villafraña	2.501 95
Zuheros	929 52
Total	178.466 18

Año de 1905.

Adamuz	5.269 57
Aguilar	32.236 29
Baena	23.795 33
Belalcázar	6.030 82
Benamejí	2.945 12
Blázquez	311 42
Bujalance	4.988 71
Cabra	31.511 24
Carlota	3.114 65
Castro del Río	14.669 22
Espejo	2.850 49
Fuente la Lancha	100 88
Granjuela	264 98
Guadalcázar	691 99
Iznájar	3.699 54
Lucena	45.038 91

Montalbán	3.982 10
Montemayor	705 37
Montilla	27.121 17
Priego	4.615 54
Puente Genil	15.323 44
Rambla	13.051 74
Rute	2.268 95
Santaella	12.533 63
Santa Eufemia	2.308 07
Zuheros	478 55
Total	259.917 82

Atrasos.

Adamuz	22.940 69
Aguilar	480.252 73
Almodóvar	3.423 61
Baena	458.205 51
Benamejí	81.055 05
Blázquez	2.094 41
Bujalance	10.092 74
Cabra	420.453 12
Carcabuey	2.144 37
Carlota	49.905 10
Carpio	4.862 69
Castro del Río	230.460 62
Córdoba	10.381 34
Dos Torres	13.993 32
Encinas Reales	5.961 03
Espejo	7.127 62
Espejo	5.800 48
Fernán-Núñez	952 57
Fuente la Lancha	105.597 79
Fuente Palmera	999 84
Fuente Tójar	1.613 50
Granjuela	16.650 54
Hinojosa del Duque	139.298 19
Iznájar	67.796 95
Lucena	778.179 58
Luque	140.690 63
Montalbán	47.778 37
Montemayor	11.980 29
Montilla	328.634 02
Monturque	34.384 15
Palenciana	2.028 57
Palma del Río	21.653 80

Priego	260.253 66
Puente Genil	65.782 44
Rambla	131.925 44
Rute	94.167 37
Santaella	145.404 75
Santa Eufemia	26.249 46
Valenzuela	13.669 98
Valsequillo	2.963 80
Villa del Río	1.233 64
Villafraña	3.687 08
Villaharta	3.094 62
Villaviciosa	2.246 92
Zuheros	10.395 28
Total	4.268.467 66

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 5 de Diciembre de 1906.—
El Presidente, Manuel González.

Núm. 5531

CONTADURÍA

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por reparto de defensa contra la filoxera, liquidados al 30 de Noviembre de 1906.

1.º 2.º 3.º y 4.º trimestres de 1906.

	Pesetas.
Aguilar	81 40
Baena	16 16
Belalcázar	161 55
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	68 23
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	205 70
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montalbán	13 13
Montemayor	29 23

Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Obejo	60 16
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	117 90
Santaella	15 30
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	18 83
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16

7.186 60

Año de 1905.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Belalcázar	161 55
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	102 86
Hornachuelos	2 71
Iznájar	33 75
Montalbán	13 13
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Obejo	60 16
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	24 94
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	18 83
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16

7.093 42

Año de 1904.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Cabra	30 81
Córdoba	12 07
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	102 86
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Posadas	133 69
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	117 90
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	14 13
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16

7.169 66

Año de 1903.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	411 38
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47

Posadas	133 69
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Rute	29 49
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	18 83
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 17

7.413 20

Atrasos.

Adamuz	840 31
Aguilar	14.710 74
Baena	10.650 83
Benamejí	1.473 39
Cabra	22.913 62
Carcabuey	14.298 50
Castro del Río	1.223 93
Dofia Mencía	3.499 64
Dos Torres	242 64
Encinas Reales	399 28
Espiel	7.558 63
Fuente la Lancha	801 60
Fuente Obejuna	1.416 74
Granjuela	76 50
Guijo	233 08
Hinojosa del Duque	8.196 43
Hornachuelos	286 65
Iznájar	1.233 28
Lucena	16.838 61
Luque	204 01
Montemayor	681 06
Montilla	18.091 65
Monturque	1.065 94
Nueva Carteya	1.115 05
Palenciana	221 85
Pedroche	1.247
Posadas	2.450 50
Pozoblanco	2 02
Priego	17.017 22
Puente Genil	30 93
Rambla	1.534 83
Rute	13.068 40
Santaella	36 70
Santa Eufemia	2.801 83
Torrecampo	3.203 84
Valsequillo	138 65
Villafranca	12
Villaharta	93 35
Villanueva de Córdoba	3.900 49
Villanueva del Duque	159 50
Villanueva del Rey	9.342 17
Villaviciosa	14.548 26
Viso	379 54
Zuheros	1.806 31

200.052 50

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 5 de Diciembre de 1906.—
El Presidente, Manuel González.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 3517

Resuelto por la municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública el suministro de ataúdes con destino á los cadáveres de los pobres

de solemnidad que fallezcan en esta capital durante la próxima anualidad de 1907, se anuncia por término de quince días la licitación de dicho servicio, cuyo remate deberá tener efecto, con las formalidades legales establecidas, á las quince horas del jueves 20 del que rige, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los tipos que se fijan para la subasta, y sobre cuya base habrán de formularse las proposiciones, son los siguientes:

Ataúd de adultos de un metro setenta centímetros á dos metros, pesetas 5 70

Ataúd de párvulos de un metro diez centímetros á uno cincuenta, pesetas 3 45

Ataúd de idem de 0'70 á un metro, pesetas 2 00

Las referidas proposiciones serán presentadas durante la media hora anterior á la fijada para la celebración de la subasta, las cuales deberán formularse por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase 11.ª, acompañadas, además de la cédula personal del licitador, del resguardo correspondiente que acredite haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales la suma de 75 pesetas, en concepto de fianza previa, atemperando su redacción al siguiente

Modelo

Don F. de T., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., como justifica con la cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se contrata el suministro de ataúdes en blanco con destino á los cadáveres de los pobres de solemnidad que fallezcan en esta capital durante la próxima anualidad de 1907, ó hasta que se invierta la suma de 1 500 pesetas presupuestadas con tal objeto, se comprometo á facilitar aquellos por las cantidades siguientes:

Ataúd de adultos de un metro setenta centímetros á dos metros (tantas pesetas, por letra.)

Ataúd de párvulos de un metro diez centímetros á uno cincuenta (tantas pesetas.)

Ataúd de párvulos de setenta centímetros á un metro (tantas pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en mencionada licitación, advirtiéndose que será de cuenta del rematante el gasto que origine la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 4 de Diciembre de 1906.—
José García Martínez.

FUENTE TOJAR

Núm. 3527

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medi-

das con carácter obligatorio, durante el venidero año de 1907.

El acto de remate tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 15 del corriente, á las doce de la mañana, bajo mi presidencia y con arreglo al Real decreto de 24 de Enero de 1905 y tipo de 1.100 pesetas, y la licitación y arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que se fijan en el pliego y tarifa que constan en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Para tomar parte en la subasta es preciso depositar la cantidad de 55 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo señalado, y la persona á cuyo favor se adjudique el arriendo, deberá prestar la fianza definitiva, consistente en el 25 por 100 del precio del remate.

La duración del contrato será de doce meses, que empezarán en 1.º de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de 1907, y el pago de la cantidad de adjudicación se verificará en cuatro plazos, dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda diez días hábiles después, bajo las mismas condiciones, y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del tipo fijado, adjudicándose al mejor postor, sin ulterior licitación.

Fuente Tójar 4 de Diciembre de 1906.—Manuel Abalos.

Núm. 3527

Hago saber: que en virtud de acuerdo del Ayuntamiento se arrienda en pública subasta el arbitrio sobre puestos en la plaza y vía pública establecido para el venidero año de 1907.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 15 del actual, á la hora de las catorce, bajo el tipo de 200 pesetas, condiciones que constan en el respectivo pliego y tarifa que obra en el expediente que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, ajustándose la licitación y el arriendo, en su caso, á lo que dispone el Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Para tomar parte en la subasta es preciso el depósito del 5 por 100 del tipo de subasta, y la fianza definitiva que ha de ofrecer el rematante el 25 por 100 del importe del remate.

La duración del contrato será de doce meses, ó sea desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre del año venidero de 1907, y el pago de la cantidad de adjudicación en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Fuente Tójar 4 de Diciembre de 1906.—Manuel Abalos.

VALENZUELA

Núm. 3528

Don Teodoro Priego Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales de este término, formado para el año próximo de 1907,

queda expuesto al público por tiempo de quince días, durante los cuales pueden presentarse en esta Secretaría las reclamaciones pertinentes.

Y se anuncia así a los efectos reglamentarios.

Valenzuela 1.º de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Teodoro Priego. —P. S. M.: El Secretario, Antonio Vázquez.

HORNACHUELOS

Núm. 3516

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndome presentado el Recaudador del impuesto de consumos de este pueblo la relación de los individuos que no han satisfecho sus cuotas en el cuarto trimestre de este año, durante los días señalados en los anuncios que al efecto se publicaron, he dictado con fecha de hoy, de conformidad al art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia siguiente:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente relación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicho impuesto, correspondiente al cuarto trimestre de 1906, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.»

Y a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes morosos comprendidos en dicha relación, a quienes invito para que en el preciso término de tres días, a contar desde hoy, se presenten en las oficinas de la Recaudación, situadas en estas Casas Consistoriales, a realizar sus respectivas cuotas y el recargo de 5 por 100 impuesto sobre las mismas, evitando así las demás responsabilidades que la Instrucción determina, he dispuesto publicar el presente edicto en los parajes de costumbre de esta localidad, en cumplimiento del artículo 52.

Hornachuelos 3 de Diciembre de 1906.—Antonio González.

HORNACHUELOS

Núm. 3194

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Septiembre último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 3

(en segunda convocatoria)

Presidencia del señor Alcalde don Antonio González Carrascosa.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Aprobar los libramientos de salida del mes anterior, importantes 5.193 pesetas 71 céntimos.

Aprobar también el estado de distribución e inversión de fondos para el presente mes, importante 6.500 pesetas, y autorizar al señor Alcalde para que libre las cantidades que crea de justicia dentro de lo consignado en dicho estado.

Dada cuenta al Ayuntamiento del recurso presentado por los señores don Federico García Durán, don Julio Durán Vázquez y don Juan Campuzano León, contra el acuerdo tomado por esta Corporación en el que se les exigía el pago de las 2.720'14 pesetas en que salió alcanzado el recaudador que fué de consumos y arbitrios de esta villa, don Bartolomé Velasco Sorroche, al cesar en su cargo, se acordó desestimar referido recurso, prosiguiendo el expediente respectivo, el que se remitirá al señor Gobernador civil de la provincia a los efectos que procedan.

Aprobar la cuenta presentada por el maestro albañil José María Castro Márquez, de los jornales y materiales invertidos en la reparación de la llave de paso instalada en la tubería general que conduce el agua a esta villa, en la calle Mayor, disponiendo su fijación al público por ocho días, pasados los cuales sin reclamación alguna, se ordenará su pago por el señor Alcalde.

Nombrar al Concejal don Antonio José Muñoz Fernández para el solo efecto de que, en unión del otro Concejal que compone la comisión de Hacienda de este Municipio, informe las cuentas municipales de los ejercicios de 1904 y 1905, en virtud a que el Concejal don Antonio García Durán, que pertenece a expresada comisión, se encuentra incapacitado para ello, por ser hermano del cuentadante de los dos ejercicios don Federico García Durán.

Dejar sin efecto ni valor alguno el nombramiento de auxiliar de la Secretaría, hecho por este Ayuntamiento en sesión de 23 de Julio último, a favor de don Rafael Morón Ruano.

Con lo que se terminó la sesión.

Sesión del día 10

(en segunda convocatoria)

Presidencia del señor Alcalde don Antonio González Carrascosa.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Que se dé cumplimiento a cuantas disposiciones se insertan en los *Boletines oficiales* y *Gaceta* nacional recibidos después de la sesión anterior y que afecten a este Municipio.

Autorizar al señor Alcalde para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento, eleve recurso de alzada al Director general del Tribunal de Cuentas del Reino a fin de que se sirva dejar sin efecto la retención ordenada por el señor Delegado de Hacienda de esta provincia de los intereses de las inscripciones que este Municipio tiene a su favor, para reponer la cantidad que percibiera en el año 1902 en las liquidaciones que se

le practicaron de recargos municipales en territorial e industrial de años anteriores.

Que se proceda a pintar la puerta nueva puesta en el local que ocupa el archivo municipal y las demás del salón de sesiones, nombrando para ello al maestro Antonio Aguilar Gil, al que se le abonará su importe con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º del presupuesto corriente.

Que pasen el Alcalde y Secretario a Córdoba a asuntos oficiales de carácter urgente, abonándoseles los gastos de viaje con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º del actual presupuesto, una vez aprobado el expediente de transferencia que se ha instruido, y caso contrario de imprevistos.

Que como viene acordado en años anteriores, continúe el Secretario de la Corporación facilitando el material de oficina, previa justificación del gasto, aprobando lo invertido desde 1.º de Enero último hasta la fecha.

Que por el encargado del cementerio público de esta villa se saque una relación de las bovedillas que hayan cumplido el tiempo reglamentario y no hayan sido renovadas, y se invite a las familias respectivas para que en el término de ocho días procedan a llevar a efecto dicha renovación, bajo apercibimiento de proceder en otro caso a la exhumación de los restos, depositándolos en el osario común.

Que se proceda a instruir el correspondiente expediente de transferencia con el fin de proveer de recursos el artículo 8.º del capítulo 1.º del presupuesto corriente, que se encuentra agotado, y cumplir a la vez con lo dispuesto por el señor Gobernador civil de la provincia al aprobar repetido presupuesto.

Nombrar a Fernando Santisteban Baquero encargado para llevar a efecto la reparación de la calle del Castillo y lateral a la misma.

Aprobar las cuentas municipales de este Ayuntamiento, respectivas a los ejercicios de 1904 y 1905, y que se pasen las mismas a la Junta municipal a los efectos de ley, exponiéndose al público por quince días para oír reclamaciones.

Aprobar también las cuentas presentadas por don Andrés Durán Asencio y don Enrique Fernández Alonso, Secretarios que han sido de este Ayuntamiento, del material invertido en la Secretaría durante el primero y segundo trimestres del corriente año.

Con lo que se terminó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Antonio González Carrascosa.

Aprobada el acta de la anterior se procedió al sorteo de los Concejales electos en 12 de Noviembre de 1905, con el fin de ver cuáles de ellos les correspondía sustituir a los dos que antes de las elecciones generales fueron incapacitados por la Comisión provincial, uno por cada distrito de los dos que existen en esta población, don Antonio García y García y don Miguel Pérez Sainz, resultando elegi-

do por el primer distrito don Manuel Cárdenas Castaño y por el segundo don Federico García Durán.

Con lo que se terminó la sesión.

Sesión del día 17

(en segunda convocatoria)

Presidencia del señor Alcalde don Antonio González Carrascosa.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Aprobar la cuenta presentada por Fernando Santisteban Baquero, de los jornales y materiales invertidos en la reparación de la calle del Castillo y lateral, desde el día 11 al de la fecha, importante 296'20 pesetas, disponiendo su fijación al público por ocho días, pasados los cuales sin que se presente reclamación alguna se ordenará su pago con cargo al capítulo respectivo del presupuesto corriente.

Aprobar también el presupuesto de transferencia formado por la Secretaría en cumplimiento del acuerdo de este Ayuntamiento de 10 del actual, así como el ordinario para el próximo año de 1907, disponiendo sean expuestos al público por quince días, y transcurridos se sometan a la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Que se abonen 15 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente, al señor Administrador de la revista *La Administración Práctica*, por la suscripción respectiva a este Ayuntamiento y año actual.

Que pase el señor Alcalde a Córdoba para asuntos del servicio, abonándosele 75 pesetas por gastos de viaje.

Con lo que se terminó la sesión.

Sesión del día 24

(supletoria de la del día 11)

Presidencia del señor Alcalde don Antonio González Carrascosa.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Dar cumplimiento a cuantas disposiciones se inserten en los *Boletines oficiales* y *Gaceta* nacional recibidos después de la anterior sesión y que afecten a este Municipio.

Aprobar la cuenta presentada por Antonio Aguilar Gil, de los jornales y materiales invertidos en pintar la puerta nueva del archivo y las demás del salón de sesiones, importante 47 pesetas, acordando se abone del capítulo 6.º artículo 1.º del presupuesto corriente.

Aprobar también la cuenta presentada por Fernando Santisteban Baquero, de los jornales y materiales invertidos, desde el 18 al 24 del actual, en las obras de reparación de la calle del Castillo y lateral de esta villa, importante 324'10 pesetas, disponiendo su abono del capítulo correspondiente, pasados los ocho días de exposición al público sin oposición alguna.

(Se concluirá.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS--JEFATURA DE CÓRDOBA

No habiendo presentado los interesados en los expedientes mineros que á continuación se detallan, el papel de reintegro correspondiente á los títulos de propiedad y á la superficie demarcada, dentro del plazo legal, el señor Gobernador civil de la provincia, en decretos de esta fecha, se ha servido declararlos nulos, fenecidos y sin curso, y determinar que siga franco y registrable el terreno demarcado á los mismos, tan luego haya adquirido su debida firmeza esta su resolución.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Mineral.	Pertenencias.	PARAJE EN QUE RADICA	Término municipal.	NOMBRE DEL REGISTRADOR
5483	La Providencia	Plomo	74	Sierra del Caballo	Hornachuelos	D. Augusto Gaete y Muñoz
5945	San Francisco 1.º	Hulla	12	Barranco de Juan Estéban	Idem	D. Francisco Martínez García
5942	Carlitos	Hierro	20	La Tejera	Villaviciosa	D. Fernando Quero
5955	La Fragancia	Plomo	20	Arroyo de los Aguaderuelos	Montero	D. Bartolomé Pérez Hidalgo
5965	San Agustín	Hierro	20	Solana del Conde	Idem	D. Juan Romero Torralbo
5957	Compañeros	Idem	12	Pedro Gómez	Lucena	D. Emilio Martínez Carranza
5941	San Benito	Idem	16	Dehesa de Carboneras	V.ª de Córdoba	D. Pedro Rico Justo
5950	Ena	Idem	26	Loma del Tiro de barra	Conquista	D. Juan Antonio Muñoz Moreno

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes. Córdoba 29 de Noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 3452

JUZGADOS

PRIEGO

Núm. 3529

Don Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y en partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de los procesados en causa por robo Pedro Ceballos González (a) Pepino chico y Francisco Sánchez Mérida (a) Rebeca, cuyas circunstancias después se dirán.

Al propio tiempo se citan, llaman y emplazan á dichos procesados para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican dentro de dicho término, que principiará á contarse desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en auto de este día, dictado en referida causa.

Dada en Priego á veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos seis.—Julio Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Francisco del Puerto.

Señas de los procesados

El Pedro Ceballos es bajo, grueso, chato, sin pelo de barba, de veinte y tres años, hijo de Pablo y de Concepción.

Y el Francisco Sánchez es de estatura regular, color claro, ojos melados, pelo castaño, le falta el dedo me-

ñique de la mano izquierda, de veinte y seis años de edad, hijo de Antonio y de María; ambos son casados, jornaleros y naturales y vecinos de Fuente Tojar.

DELEGACION GENERAL

CAPELLANÍAS Y MEMORIAS

Núm. 3524

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho civil y canónico, dignidad de Maestrescuela de esta Santa iglesia Catedral, Abogado de los Tribunales del reino, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, etcétera, etc.

Hago saber: que en esta oficina y con arreglo á las prescripciones del Convenio-ley de 24 de Junio de 1867 é Instrucción del siguiente día, se sigue expediente de oficio sobre redención de cargas pertenecientes á la Capellanía fundada en la iglesia parroquial de Santiago, de esta ciudad, por doña Juana Mexía y Tafur, cuyos bienes dote fueron adjudicados por sentencia del Juzgado primero de primera instancia de esta capital, fecha 13 de Julio de 1847, y que hoy pertenecen á doña Justa Rey y Serrano, á la que cito y convoco con arreglo á lo establecido en el artículo 15 de dicha Instrucción, para que en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se persone en mencionado expediente para alegar los derechos que estime oportunos; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin comparecer,

se procederá á lo que haya lugar, parándole el perjuicio que por derecho recaiga en los autos.

Córdoba 3 de Diciembre de 1906.—Licenciado Francisco Delgado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 18 del mismo mes año.

Dice así:

- «Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.
- «Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.
- «Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIEN- tes para guardas jurados.

APENDICES á los amillaramientos.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Imprenta del Diario de Córdoba.